

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Agosto de 1914.

En el Cantábrico se halla un área de presiones débiles y persisten la del Occidente de Marruecos; el tiempo es bueno para toda la península ibérica, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura elevada.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados en León.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral. Las presiones altas residen sobre el mar del Norte.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orona, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 14 de Agosto de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

HORA	Barómetro en m. y a. s.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa en %	VIENTO		Dirección	Fuerza de 0 á 4.	Zanvia ó nieva en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 4.					
06	706.20	22.6	46	Calma..	0=Calma....	»	Despejado.		Temperatura máxima á la sombra....	34.0
9	706.50	19.2	50	Idem..	0=Idem.....	»	Idem.		Idem mínima á la id.....	17.0
3	707.06	22.8	43	Idem..	0=Idem.....	»	Idem.		Idem máxima al Sol en el vacío.....	61.4
12	706.48	32.3	20	SSW....	2=Muy flojo..	»	Idem.		Idem mínima junto al suelo.....	16.0
16	705.12	32.8	19	W.....	2=Idem.....	»	Nuboso.		Recorrido total del viento en kilómetros	
20	705.21	28.4	28	WNW...	1=Ventolina..	»	Idem.		en las últimas veinticuatro horas... 266	

OPOSICIONES

Universidad de Valencia.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Primera enseñanza en 16 de Julio último y 4 de Agosto actual, los señores Maestros que han obtenido los números 1 al 35 en las últimas oposiciones del turno libre celebradas en este Rectorado, se servirán concurrir á esta Universidad á las once horas del día 27 del corriente mes para elegir las plazas que á continuación se consignan, dotadas con 1.000 pesetas:

- Pórtigos, en la provincia de Granada.
- Lucillo, La Faba (Vega de Varcasco) y Lagunadulga, en la provincia de León.
- Casares (Irico) y Barrio (Trives), en la provincia de Orense.
- Portoselo (Yove), en la provincia de Lugo.
- Aldemundo (Orballo), Braudomil (Zas), Mazarico, Ontes, Marafias, San Pedro de Muro (Sed), en la provincia de Cornia.
- Pout de Vilasauca (Rosafort) y Vacarizas, en la provincia de Barcelona.

Los Maestros que no puedan concurrir personalmente á la elección de plazas, podrán dirigir instancia á este Rectorado con el visto bueno del Alcalde ó Juez municipal del pueblo donde residen, manifestando el orden en que prefieren las plazas elegibles.

Los que hayan tomado posesión de las Escuelas para las que han sido nombrados en virtud de las citadas oposiciones y prefieran estas plazas á las que ahora han de adjudicarse, lo participarán también en igual forma; pues de no hacerlo así, se entenderá que renuncian á las 15 Escuelas que quedan enumeradas.

Los 15 Maestros que aún no han obtenido nombramiento y no concurren al manifesten por escrito el orden en que

desean las plazas, vendrán obligados á aceptar las que este Rectorado les adjudique.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Valencia, 10 de Agosto de 1914.—El Vicerrector, Luis Bermejo. P.—8284

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas del Ramo de Puentes de García Rodríguez y Osbreiros (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 467,50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orona y Lugo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 14 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Director general, Ortuño.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la suma de... pesetas.

(Firma y Arma del interesado.)

B.—835

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje entre San Bartolomé de la Torre y El Almendro (18,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las dieciocho horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 30 de Septiembre, á las once horas.

Madrid, 5 de Agosto de 1914.—El Director general, Ortuño.

Módulo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

ción, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—836

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública por mar, entre el muelle de Huelva y el Puntal, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Huelva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 del Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva, el día 30 del expresado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 5 de Agosto de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—837

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina del Ramo de Potes y la de Pesaguero (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 824 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Santander y Potes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 23 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—839

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la estación férrea de Mora la Nueva y la oficina del Ramo de Gandesa (81 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.480 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Tarragona y oficinas de Mora de Ebro y Gandesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Septiembre, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración general de Tarragona el día 30 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—840

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Nava del Rey y la de Fuentesauco (86 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Oficinas de Valladolid, Zamora, Nava del Rey y Fuentesauco con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 28 del corriente mes, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 28 del corriente, á las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direc-

ción General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—838

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 24 del mes actual, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del muelle de Santa Pola, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesetas cincuenta y seis céntimos (42.693,56).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 del corriente mes, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 427 pesetas en metálico ó en efectos de la Casa pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la flama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del muelle de Santa Pola, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecu-

ción de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras de reconstrucción del muelle de Santa Pola (Alicante), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres cincuenta y seis céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subvención industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,30 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la cantidad máxima para esta contrata de 21.346,78 pesetas de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas siguientes.

mente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, dependiendo cualquiera de ellas de ellas á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para obligación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio en 1.º Mayo último.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—842

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 1.º del actual, esta Dirección General ha señalado el día 28 del mes actual, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Vías generales del muelle de costa en el Puerto de Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y un mil trescientas setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos (231.376,65).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.569 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Vías generales del muelle de costa en el Puerto de Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, fija y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultades del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de vías generales del muelle de costa en el puerto de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 231.376,55 pesetas.

1.ª Para tomar parte en la subasta se hará por cada licitador en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, un depósito equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, ó en Obligaciones del empréstito de la Junta de este puerto por su valor nominal.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

3.ª El rematante deberá antes del otorgamiento de la escritura depositar como fianza en las mismas clases de valores y lugares indicados en la condición 1.ª, el diez por ciento (10 por 100) de la cantidad del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

5.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en un año, á contar desde la fecha en que se dea comienzo á los trabajos.

6.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y se hará su abono en metálico en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Tarragona, salvo lo dispuesto en la condición novena (9.ª).

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada año natural ó en las fracciones de año correspondientes al comienzo y á la terminación del plazo de ejecución mayor suma que la que corresponda á pro rata, teniendo en cuenta dicho plazo y la cantidad del remate. Por tanto, los derechos que el artículo cuarenta (40) del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903 concede al contratista, no serán aplicados, partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª La Junta, cuando no pueda efectuar los pagos en metálico, lo hará en obligaciones provisionales que devengarán el 5 por 100, las cuales deberá canjear por numerario cuando tengan fondos disponibles para ello.

Dichas obligaciones deberán ser admitidas por su valor nominal en las suscripciones de los empréstitos que emite la

Junta, y asimismo podrán sustituir á las fianzas de obras contratadas en este puerto.

10. Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

13. En la adquisición de materiales el contratista se atendrá á la Ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección á la industria nacional, y su Reglamento del 23 de Febrero de 1908, cuyos artículos 13, 14, 15 y 17 se copian á continuación.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduenos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón. S—845

Administración General de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad

Real y Orlado y Administración de Hacienda de Vizcaya (Bilbao), la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondientes al año 1915, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 9.796,50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor: el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Modelo de proposición (en papel del mismo juicio).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros, hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1915, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación presupuesto citada, así como por que indico las condiciones tercera y sexta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

Almadén, 11 de Agosto de 1914.—Francisco Prat.

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S—834

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes, una de cada sección de Letras y otra de Ciencias, en el Instituto general y técnicas de Espinosa.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penales.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en

Personas en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 12 de Agosto de 1914.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—3288

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Habiendo de producirse el día 30 de Septiembre próximo la vacante de Profesor, correspondiente á las asignaturas de Dactilografía y Selvicultura y Economía Alpestrá, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 40 del Reglamento vigente, esta Dirección ha acordado anunciar como medida preventiva esta vacante, á fin de que los Ingenieros de Montes que deseen ocuparla lo soliciten en el plazo de veinte días á partir de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, por conducto de esta escuela y al objeto de que su Junta de Profesores pueda formular oportunamente la propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de Agosto de 1914.—El Director, F. Lavilla.

P—3249

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Maximina Rodríguez Braña, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Maximino Rodríguez Rodríguez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2932.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Giráldez Carrera, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores Carrera González, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Jesús Giráldez Carrera, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2933

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agapito Carballido Martínez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Carballido Gándara, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Carballido Martínez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2934

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Codesada, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel González Sampedro, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco González Codesada, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2935

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Prens Ledo, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Boente Giráldez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Prens Boente, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cinco años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz aguileña, color triguño.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2936

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Teodoro Lorenzo Fortes, del Ayuntamiento de

Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Fortes Borozzo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Domingo Lorenzo Fortes, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2937

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Barros González, del Ayuntamiento de Salceda de Caselas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Barros Lorenzo, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad setenta y tres años, estado casado, estatura alta, pelo canoso, ojos castaños, cejas ídem, barba poblada, cara regular, color bueno.

Pontevedra, 14 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2942

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pereira Caride del Uguo, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél, y reproducir á favor de su otro hijo Hermilho, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara larga, color moreno.

Pontevedra, 16 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2941

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín Carrera Fernández, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Dolores Fernández Paga, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Juan Carrera Fernández, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Médicos que han obtenido patente en esta provincia, la que se hace pública en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRE DE LOS MÉDICOS	PUEBLOS	CLASE DE PATENTE
D. Enrique Román.....	Bande.....	De 3.ª clase.
Gumersindo González Grande.....	Entrimo.....	Idem.
Lisardo Alvarez.....	Idem.....	Idem.
Amando López.....	Idem.....	Idem.
Manuel Tejada Armada.....	Idem.....	Idem.
Juvenal Alvarez Castro.....	Lobera.....	Idem.
Antonio Lorenzo Rodríguez.....	Lovios.....	Idem.
Constatino Alvarez Gallego.....	Idem.....	Idem.
Emilio Rodríguez Fernández.....	Muñios.....	Idem.
Marcial Moreiras.....	Idem.....	Idem.
Manuel Moreiras.....	Idem.....	Idem.
Cemilio Cerviño.....	Esgos.....	Idem.
Andrés Vázquez Yera.....	Nogueira.....	De 4.ª clase.
Luis Vázquez Groizar.....	Perairo.....	Idem.
Emilio Conde Aldemira.....	Idem.....	Idem.
Aurelio Tabares Gayoso.....	Idem.....	Idem.
Francisco Sarmiento.....	Trives.....	Idem.
Fernán Hervella López.....	Idem.....	Idem.
Tomás Rodicio Pérez.....	Idem.....	Idem.
José Quiroga Moncago.....	Manzaneda.....	De 1.ª clase.
Manuel Bermudez Rodríguez.....	Río.....	De 3.ª clase.
Ramón Bermudez.....	Larero.....	Idem.
Antonio María Villarino.....	Maceda.....	Idem.
José García Espinosa.....	Idem.....	Idem.
Francisco Bustelo.....	Carballino.....	Idem.
Antonio Rodríguez Sisiro.....	Idem.....	Idem.
Perfeso Veiga Vieitez.....	Idem.....	Idem.
Enrique de los Arcos.....	Idem.....	Idem.
Andrés González Taboada.....	Idem.....	Idem.
Alfredo Carviño Cerdeira.....	Idem.....	Idem.
Valentín Vieitez López.....	Idem.....	Idem.
Juan Crespo.....	Bealiz.....	Idem.
Luis García Fernández.....	Boborás.....	Idem.
Ramón Pérez García.....	Idem.....	Idem.
Hermenegildo Pérez García.....	Idem.....	Idem.
Antonio Queiro Búa.....	Irijo.....	Idem.
Manuel Pousa Fernández.....	Idem.....	Idem.
Benito Rodríguez.....	Maside.....	Idem.
José Ferreiro.....	Piñor.....	Idem.
Manuel Ferreiroá Veiga.....	Pungín.....	Idem.
Leocadio Martínez Trincado.....	San Amaro.....	Idem.
Alejandro M. González.....	Idem.....	Idem.
Julio Tezo González.....	Idem.....	Idem.
Andrés Cabo Vázquez.....	Bollo.....	De 4.ª clase.
Carlos Villarino Cabo.....	Idem.....	Idem.
Bonifacio Navarro.....	Ces.....	De 3.ª clase.
Ramón Villarino.....	Idem.....	Idem.
Antonio Daza.....	Idem.....	Idem.
Pedro Mateo.....	Idem.....	Idem.
Luis González Novoa.....	Toén.....	Idem.
César González Pimentel.....	Idem.....	Idem.
Constantino Bouzo.....	Csnado.....	Idem.
Manuel Bouzo.....	Idem.....	Idem.
Vicente Bouzo.....	Idem.....	Idem.
Sesunfo Feijó.....	Idem.....	Idem.
Hermirio Ojea Domínguez.....	Idem.....	Idem.
Paulino Lezón Vázquez.....	Celanova.....	Idem.
Ricardo Martiñaz Arribas.....	Idem.....	Idem.
Francisco Lezón González.....	Idem.....	Idem.
Benito Gil.....	Idem.....	Idem.
Lisardo Fernández.....	Acevedo.....	De 1.ª clase.
José Velo Castro.....	Bola.....	De 3.ª clase.
Manuel López González.....	Ourtallo.....	Idem.
Emilio Velo.....	Idem.....	Idem.
Francisco Vázquez Castro.....	Idem.....	Idem.
Fosé Ceballos.....	Gomesende.....	Idem.
Adolfo Serapio Osáreo.....	Merca.....	Idem.
José Alvarez Puga.....	Puentedeva.....	Idem.
Dario Gómez.....	Idem.....	Idem.
Agustino Domínguez.....	Villanueva.....	Idem.
Idelfonso Freire Bermúdez.....	C. de Avia.....	Idem.
Oscar Montero.....	Idem.....	Idem.
Baldomero Feroso.....	Idem.....	Idem.
Manuel Martínez.....	Beade.....	Idem.
Pavio López.....	Idem.....	Idem.
	Ribadavia.....	De 4.ª clase.
	Idem.....	Idem.

NOMBRE DE LOS MÉDICOS	PUEBLOS	CLASE DE PATENTE
D. Tomás Vidal.....	Ribadavia.....	De 4.ª clase.
Javier Meruénjano.....	Idem.....	Idem.
José Benito Meixengo.....	Castrelo de Miño.....	De 3.ª clase.
Joaquín Vello Diéguez.....	Idem.....	Idem.
Vicente Vázquez Martínez.....	Cenlle.....	Idem.
José María Vallejo Ramos.....	Idem.....	Idem.
Luis Alén González.....	Leiro.....	Idem.
Avelino Carballal.....	Idem.....	Idem.
Casiano Feijó Bermúdez.....	Idem.....	Idem.
Eusebio Muñíos Millán.....	Idem.....	Idem.
Julio Vila Barros.....	Viana.....	Idem.
José Martíñez Armesto.....	Idem.....	Idem.
Ceferino Armesto Paz.....	Idem.....	Idem.
Oésar Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Luis Fernández Sanmamed.....	Villarino de Conso.....	Idem.
Lorenzo Mathé.....	Ginzo.....	Idem.
Leopoldo Alvarez.....	Idem.....	Idem.
Matías González.....	Idem.....	Idem.
Salvador Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Ángel Conde.....	Idem.....	Idem.
Eladio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
Marcial Velasco.....	Idem.....	Idem.
Luis Conde Oid.....	Allariz.....	Idem.
Antonio Bouzo.....	Idem.....	Idem.
Luis Conde Balvís.....	Idem.....	Idem.
Leopoldo Blanco Gayoso.....	Idem.....	Idem.
Benjamín Docasz.....	Idem.....	Idem.
Alvaro Aldemir.....	Idem.....	Idem.
Benito Diéguez Amoeiro.....	Verín.....	Idem.
Mariano Diéguez Amoeiro.....	Idem.....	Idem.
Juan Guerra Valdés.....	Idem.....	Idem.
Francisco Mascareñas Romero.....	Idem.....	Idem.
Antonio Limia Maciá.....	C. del Valle.....	Idem.
Augusto Diéguez.....	Ovalado.....	Idem.
Celso Vila Lobit.....	Laza.....	Idem.
Severiano Limia García.....	Monterrey.....	Idem.
Bernardo García Velasco.....	Ombres.....	Idem.
José González Barros.....	Villardevós.....	Idem.
Benito Carracedo.....	Vega.....	De 4.ª clase.
Manuel Murias.....	Idem.....	Idem.
José Núñez.....	Barco.....	De 3.ª clase.
Eulogio Fernández.....	Idem.....	Idem.
José Gurriarán.....	Idem.....	Idem.
Manuel Garrido.....	Idem.....	Idem.
Gerardo Alonso.....	Rubiana.....	De 2.ª clase.
Leopoldo Braza.....	Villamartín.....	De 3.ª clase.
Manuel Varela.....	Parada.....	Idem.
Eduardo Bermúdez.....	Idem.....	Idem.
Rafael Cao Cordido.....	Gudiña.....	Idem.
Francisco Rodríguez.....	Mezquita.....	Idem.
Simplicio Brito.....	Idem.....	Idem.
Nicasio Crespo.....	C. Caldeas.....	Idem.
Sebastián Vázquez Martínez.....	Idem.....	Idem.
Manuel Alvarez García.....	Idem.....	Idem.
Basilio Conde.....	Rua.....	Idem.
Victor Fernández Castro.....	Idem.....	Idem.
Teodosio González.....	Petín.....	Idem.
Eduardo Perdra.....	Arcoya.....	Idem.
Bernardino Teme.....	Orense.....	De 5.ª clase.
Francisco José Riosagro.....	Idem.....	Idem.
Ramón Quesada.....	Idem.....	Idem.
Heriberto Sabucedo.....	Idem.....	Idem.
Francisco Berres.....	Idem.....	Idem.
Casimiro Labajo.....	Idem.....	Idem.
Idelfonso Mercédano.....	Idem.....	Idem.
Santiago Pérez.....	Idem.....	Idem.
José González Rey.....	Idem.....	Idem.
José María Rivera.....	Idem.....	Idem.
Ricardo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
Augusto N. vas.....	Idem.....	Idem.
Jesús Taboada.....	Idem.....	Idem.
Aurelio Alvarez Balvis.....	Idem.....	Idem.
Adolfo Chamorro.....	Idem.....	Idem.
Agustín Moreno.....	Idem.....	Idem.
José Mir. Santalla.....	Idem.....	Idem.
Ubaldo Alvarez Ruiz.....	Idem.....	Idem.
Antonio Fuentes.....	Idem.....	Idem.
José Nogueira.....	Idem.....	Idem.
Miguel Courel.....	Idem.....	Idem.
Fructuoso Alonso Fernández.....	Idem.....	Idem.

Recaudación de Contribuciones de Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en el término municipal de Oiseros por débitos de Contribución territorial, á nombre de Vicente Martínez Vázquez, se ha dictado con fecha 13 del corriente la providencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que por esta Agencia se ignora el paradero del expresado deudor Vicente Martínez Vázquez, se le notifica por este medio, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción, á fin de que por sí mismo ó de persona que le represente, pueda verificar el pago de sus débitos con los recargos y costas del expediente en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Fernández Latorre, número 46 de Coruña, el cual lo tuviera por conveniente.

Coruña, 14 de Julio de 1914.—Daniel Rodríguez Lence. P—3064

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orededo.

D. Serafín Sieto Moreira, Recaudador, y como tal Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Orededo.

Certifico: Que en expediente general de apremios seguido por débitos á la Hacienda por Contribución territorial del segundo trimestre y anteriores, se dictó, con fecha 8 de Julio, la siguiente

«*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle Real, de este pueblo; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Teresa Andión Currel, 9,90 pesetas.
- María Antonia Bea Troitino, 0,22.
- Manuel Bea, herederos, 3,26.
- Francisco Carballeda Fernández, 3,92.
- Josefa Castro, 2,39.

- Saveriana Calviño Fraga, 4,95.
- António Fraguass Fernández, 1,74.
- Antonio Fernández-Rivas, 6,86.
- Alfonso Fernández A'omany, 7,08.
- Cristina Fraga Paz, 4,90.
- José Fernández Pose, 3,26.
- Mateo Fernández Figueras, 0,87.
- Ramón García Cañizo, 10,90.
- Tomás Morada Iglesias, 28,06.
- Dolores Martínez López, 11,44.
- Manuel Monetaira Sieto, 5,27.
- José, por Teresa Rodríguez, 0,65.
- José Rivas, 6,84.
- Agustín Salgado Bauzá, 3,05.
- Ramón Paz Sieto, 5,63.
- Pedro Torres, 1,74.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que son forasteros, expido la presente en Orededo á 12 de Julio de 1914.—Serafín Sieto.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López. P—3184

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

Término municipal de Vilagrassa.—Contribución rústica.—Años de 1911, 1912 y 1913.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Margarita Bosh Sarries, á quien le fué embargada la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida Comacalda, de cabida nueva jornales aproximadamente; lindante por Oriente, con el camino de Olasavall; Mediodía, con un camino; Poniente, Manuel Talavéra, y Norte, con el R-gué.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado lo siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días comparezca al que cubre los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de acudir á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Vilagrassa, 20 de Julio de 1914.—El Agente, A. Domingo.—V.º B.º: El Arrendatario, J. Fornell. P—3067

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida la deudora á quien se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudar que se cita.

Juana Arribas de la Cantera, 147,57 pesetas.

Cuenca, 30 de Julio de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—3193

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Hacienda de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana de 1913 y primer y segundo trimestres de 1914, embargué á D. Antonio Flores Rodríguez, de paradero desconocido, una casa de habitación, sita en este poblado de Vergel, calle Mayor, número 63, á responder de 67 pesetas 28 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1 125 pesetas.

Que la referida finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado en ejecución en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las ocho horas del día 31 de Agosto próximo, en la Sala Ayuntamiento de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la calidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 31 de Julio de 1914.—Agustín Pérez. P—5206

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Berrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por

concepto de Contribución urbana del término de esta ciudad, correspondientes al primero y segundo semestre del año 1910, contra la deudora D.^a María Corominas Vila, de paradero ignorado, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, no ha sido admitida la anotación preventiva de la finca embargada á D.^a María Corominas Vila, en el término de esta ciudad, comprendida en el precedente mandamiento, por constar inscrita á favor de D. Isidro Cabratoza Corominas y D.^a Teresa Cabratoza Corominas, dándose cumplimiento al artículo 145, letra E, de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiérase á los expresados señores, para que en la ciudad que ostentan, y como adquirentes del inmueble embargado, pasen en esta Recaudación ejecutiva, dentro del término de cinco días, á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra los mismos por la vía de apremio.»

Y siendo ignorado el domicilio de los indicados señores D. Isidro Cabratoza Corominas y D.^a Teresa Cabratoza Corominas, así como el de sus herederos, se les requiere por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos de la transcrita providencia.

Figueras, 13 de Julio de 1914.—Miguel Borrell. P—3209

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por concepto de Contribución rústica del término de Ller, correspondiente al año de 1912, contra el deudor D. Tomás Jordá de Genover, de paradero ignorado, se ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad del partido, no ha sido admitida la anotación preventiva de la finca embargada á don Tomás Jordá de Genover, comprendida en el precedente mandamiento, por constar inscrita la finca á favor de D.^a Ana Barceño Puig, vecina de esta ciudad, dándose cumplimiento al artículo 145, letra E, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y al efecto requiérase á la expresada deudora para que en la calidad que ostenta, y como adquirente del inmueble embargado pase en esta Recaudación ejecutiva, dentro del término de cinco días, á solventar sus débitos sin recargo alguno, en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra la misma por la vía de apremio.»

Y siendo ignorado el domicilio de la indicada D. Ana Barceño Puig, así como el de sus herederos, se la requiere por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos de la transcrita providencia.

Figueras, 13 de Julio de 1914.—Miguel Borrell. P—3210

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda Pública por el

concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio de 1913, la siguiente

«*Providencia.*—Declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Turbán Gnorra, 0,87 pesetas.

URBANA

Catalina Turbán Casells, 1,78 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 11 de Julio de 1914.—Miguel Borrell. P—3211

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación de cuotas seguido en el pueblo de Almetret por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los ejercicios del primer trimestre de 1911 al segundo de 1914, ambos inclusive, importantes un total de 162 pesetas 80 céntimos contra la Viuda de D. José Arbones Vallés, y por su fallecimiento su herencia yacente, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á la Viuda de José Arbones Vallés.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido contribuyente José Arbones Vallés, ó de su herencia yacente, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface todos sus débitos, con sus recargos, costas y gastos del procedimiento, personándose al efecto en la oficina de esta Recaudación, sita en la ciudad de Lérida, calle de la Palma, número 20, tercero-segunda, se procederá al embargo y venta de su finca llamada Total Agulla, de 10 jornales de extensión.

»Y para que esta notificación pueda causar estado en el procedimiento administrativo, se practica lo que dispone el párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de apremio.

Almetret, 10 de Julio de 1914.—R. Arqués. P—3017

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación de cuotas, seguido en el pueblo de Almetret por débitos del año 1914 y anteriores; importantes 70 pesetas 20 céntimos por las cuotas de la Contribución urbana y recargos correspondientes contra la herencia yacente de D. Miguel J. Verdú, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á D. Miguel J. Verdú.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido D. Miguel J. Verdú y su herencia yacente, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface todos sus débitos, con sus recargos, costas y gastos del procedimiento, personándose al efecto en la oficina de esta Recaudación, sita en Lérida, calle de la Palma, número, 20, tercero-segunda, se procederá al embargo y venta de su finca, consistente en una casa en la calle Mayor.

Y para que esta notificación pueda causar estado en el procedimiento administrativo, se practica lo que dispone el párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de apremio.

Almetret, 10 de Julio de 1914.—R. Arqués. P—3018

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación de cuotas, seguido en el pueblo de Masnoureg por débitos á la Contribución rústica del año 1913 y primero y segundo trimestres de 1914, importando un total de 54 pesetas 39 céntimos, contra D. José Guardiola Busquets, de ignorado domicilio, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro insurto en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á José Guadalupe Busqueta.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor José Guadalupe y Busqueta, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface todos sus débitos, con sus recargos, costas y gastos del procedimiento personándose al efecto en la oficina de esta Recaudación, sita en esta ciudad, calle de la Palma, número 20, tercero, se procederá al embargo y venta de sus fincas.

Y para que esta notificación pueda causar estado en el procedimiento administrativo, se practica lo que dispone el párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de apremio.

Lérida á 9 de Julio de 1914.—Ramón Arqués. P-3026

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo (Toledo).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar Ruano, Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona. Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Juan Lestal Domínguez, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Juan Lestal Domínguez los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Agosto del corriente año, y hora de las diez de su mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, y advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Un pedazo de terreno ó coto de tierra en término de Villatobas, ó sea una trigésimocuarta parte de la dehesa titulada Reja Aguda, en la Encomienda de Monte

Alegre, compuesta de doce suertes de tierra labrantía, que no se hallan contiguas unas con otras, que con sus cabidas, sitios y linderos, son á saber:

Primera. La suerte sexta del tronzón 15, de caber nueve fanegas, ó sean tres hectáreas 38 áreas y 40 centiáreas, en el camino de la Cabeza á su izquierda; linda: por Sur, con Matías Serrano; Mediodía, José Yarza; Poniente, Acisclo Fernández Negrote, y Norte, Felipe Navarro.

Segunda. La suerte 10 del tronzón 9.º en el Camino de la Cabeza á su derecha, de caber nueve fanegas, ó sean tres hectáreas 38 áreas y 40 centiáreas; linda: por Saliente, José Torremocha; Mediodía, Ramón Verde; Poniente, Carmela Ramírez, y Norte, Eustaquio López.

Tercera. La suerte tercera del tronzón tercero, de caber nueve fanegas, ó sean tres hectáreas 38 áreas y 40 centiáreas, en el Camino del Rey; linda: al Saliente, Cipriano Fernández; Mediodía, Santiago Guerrero; Poniente, Juan Díaz, y Norte, Faustino Llanos.

Cuarta. La suerte sexta del tronzón 11 camino de Canasinas á la izquierda, de caber nueve fanegas, ó sean tres hectáreas 38 áreas y 40 centiáreas; linda: por Saliente, Eustaquio Megía; Mediodía, Jerónimo Arenas; Poniente, José Yarza, y Norte, Miguel Hijosa.

Quinta. La suerte segunda del tronzón 10 en el camino de Canasinas, mano derecha, de caber siete fanegas y siete celemines, ó sean dos hectáreas y 82 centiáreas; linda: por Sur, Eustaquio Megía; Mediodía, D. Laureano Martínez; Poniente, Elviro Carrión, y Norte, Faustino Llanos.

Sexta. La suerte primera del tronzón noveno, de caber una fanega y siete celemines, ó sean 59 áreas y 50 centiáreas; en el camino de Canasinas á su izquierda; linda: Saliente, Faustino de Llanos; Mediodía, Elviro Carrión; Poniente y Norte, tierra del Pontifical.

Séptima. La suerte 14 del tronzón sexto, de caber nueve fanegas, ó sean tres hectáreas 38 áreas y 40 centiáreas; linda: por Saliente, Guillermo Guerrero; Mediodía, Eustaquio Megía; Poniente, Pedro Ruiz, y Norte, D. José Camporreal.

Octava. La suerte primera del tronzón octavo en el camino de Canasinas dentro de él, de caber cuatro fanegas y tres celemines, ó sea una hectárea 59 áreas y 80 centiáreas; linda: por Saliente, Elviro Carrión; Mediodía, José Manuel Castañón; Poniente, Acisclo Fernández Negrote, y Norte, tierras del Pontifical.

Novena. Una fanega y tres celemines, ó sean 47 áreas, como tercera parte de la suerte primera, tronzón 14; que linda: al Saliente, con la raya de la Dehesa; Mediodía, Timoteo Regalado; Poniente, Agustín Navarro, y Norte, tierras del Pontifical.

Décima. La suerte 14 en la cañada del Robledo, de caber ocho celemines y dos cuartillos, ó sean 26 áreas y 60 centiáreas; linda: por Sur, D. José Camporreal; Mediodía, camino de Labores; Poniente, Guillermo Guerrero, y Norte, La Cacara.

Undécima. La suerte 14 en dicha cañada del Robledo y trozo de la Peña, de caber ocho celemines y dos cuartillos, ó sean 26 áreas y 60 centiáreas; linda: por Saliente, D. José Camporreal y Matías Serrano; Mediodía, La Cacara; Poniente, Jerónimo Gallo, y Norte, carril de Labores.

Duodécima. La suerte quinta en la Peña en la Cañada del Robledo, de caber ocho celemines y dos cuartillos, ó sean 26 áreas y 60 centiáreas; linda: por Sur, Elviro Carrión; Mediodía, La Cacara; Po-

niente, Pedro Ruiz, y Norte, carril de Labores.

2.ª Que los deudores, herederos ó causahabientes puedan librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre, justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intentan rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villatobas, 4 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P-3218

Contribución territorial.—Años 1893 al 1894, 1894 al 1900, 1901 al 1914.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual público el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Julio de 1914, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro insurto en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia para que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita:

Félix Díaz Casas, 3.012,25 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 18 de Julio de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P-3059

Contribución territorial. — Año de 1913.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. José Navarro Cantó, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«**Providencia de subasta.**—No habiendo satisfecho D. José Navarro Cantó los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, he podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de Agosto del corriente año y hora de las diez de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la calle Mayor de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra en este término municipal de Villatobas, al sitio de entre el camino de Chozas y el camino de Dos Barrios, de haber 22 fanegas, la cual linda: por Sur, con D. Victoriano González; Norte, D. Rafael Martínez; Mediodía, D. Federico Serrano y D. Julián Montalvo, y Poniente, con la raya de Ocaña. Valoración, pesetas 1.650. Tipo de subasta, 1.650.

2.º Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villatobas, 19 de Julio de 1914.—El Agente, E. Losada. P—3061

Contribución rústica y urbana.
Años de 1906 al 1914.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 18 de Julio de 1914, he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Clemente López Rodríguez, por rústica, 159,57 pesetas; por urbana, \$9,35 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 18 de Julio de 1914.—El Agente, E. Losada. P—3058

Años de 1890 al 1891, 1891 al 1900 y 1901 al 1914.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 18 de Julio de 1914, he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Sotero Roldán, por rústica, 2.816,24 pesetas; por urbana, 15,14.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villacañas, 18 de Julio de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P—3060

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á los expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 18 de Julio de 1914, he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Patricio Manrique de Lara, 1.366,22 pesetas por rústica; por urbana, 17,13 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro, además, en la tablilla designada al objeto, en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villacañas, 18 de Julio de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P—3057

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 17 de Julio de 1914, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

D. Sotero Roldán, 597 31 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro, además, en la billa designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Lillo, 17 de Julio de 1914.—El Agente, E. Cuñillar P—3050

D. Eduardo Cuñillar y Rusco, Recaudador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente a expresados años, se encuentran comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni existe en esta localidad persona que lo represente, por lo cual públase el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 17 de Julio de 1914, he dictado la siguiente:

«Providencia de premio de segundo grado.—Desconformada copia dispuesta en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las horas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Félix Díaz Osálar, 1.260 34 pesetas.

Y refiriéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro, además, en la billa designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Lillo, 17 de Julio de 1914.—El Agente, E. Cuñillar. P—3049

Contribución urbana.—Año varios.

D. Eduardo Cuñillar y Rusco, Recaudador ejecutivo en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecu-

tivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Inestral Domínguez sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes del indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que, en el término de tres días, haga entrega al actuario que suscriba de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una casa en esta población y su calle de D.ª Ana, señalada con el número 2; linda: por la izquierda, entrando, con la de don Eustaquio Magis, y por la derecha y espalda, D. Juan Inestral; se compone de dos cuartos, una cocina, cámara, portal, patio y corral, sin que se pueda precisar su extensión superficial.

Villatobas, 2 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Cuñillar. P—3160

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bozóvar.

D. Emilio Manzanogue Gaspueña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación de débitos por Contribución rústica de años 1896-97 á 1913, que instruyo contra varios deudores, se ha procedido al embargo de bienes de los mismos, según se expresa á continuación:

«Juan Irujo: Veinte jornales de tierra viña, en el partido de la Osa de Garmicho, y tres jornales de tierra, secano, viña, en el mismo partido que la finca anterior.

«A Pedro Pérez Verdú: Dos jornales de tierra secano, viña, en el partido del Collado de Menóvar, y dos jornales y tres suertes de tierra, secano, viña, en igual partido.

«A Julián Maestro Guillén: Siete jornales y medio de tierra, viña, con algunas lizas en el partido de Cámara; lindando: por Levante, Vicente Guillén; Sur, Juan Maestro; Poniente, Juan Alpañés, y Norte, Vicente Guillén.

«A José Bernabé Sánchez: Tres jornales y medio de tierra, secano, viña y almendros, en el partido de la Casa Honda; y linda: por Levante, Poniente y Norte, herederos de Juan Francisco Oruña, y Sur, camino y herederos de Irujo.

«A Manuel Guillén Martiánez: Dos jornales de tierra, secano, viña, en el partido de Cámara.

«A Joaquín Herrero Barceló: Jornal y medio de viña arrojada, riego eventual, en el partido de Osa de Antón Amá.

«A José Ochoa Alpañés: Cuatro jornales de viña, en el partido de Cámara; lindando: por Levante, herederos de Joaquín Esteban; Sur, Poniente y Norte, camino.

«A Francisco Martínez López: Cinco tahullas de tierra, secano, en el partido del Collado de Villana; linda: por Levante, Magdalena Marco; Sur, camino; Poniente, José Amo, y Norte, herederos de Joaquín Albiñana, y cuatro tahullas

de tierra viña, en el mismo partido. Lindando: por Levante, Magdalena Marco; Sur, Ramón Jimeno; Norte y Poniente, Máximo Verdú.

«A Manuel Maestro Amá: Un jornal de tierra secano, viña, en el partido de la Osa Negra; lindando: por Levante, Antonio Castelló; Norte, Antonio Botón López; Poniente, Rafael Marchena, y Sur, Luis Ganga Maestro.

«A Vicente Maestro Guillén: Seis jornales y medio de tierra, secano, viña y almendros, en el partido de Cámara; linda: por Poniente y Norte, herederos de Vicente Guillén; Levante, camino, y Sur, Juan Maestro.

«A Vicente Jimeno Ochoa: Tres tahullas de tierra viña, en el partido Collado de Villana, que linda: por Levante, Sur y Poniente, Magdalena Marco, y Norte, camino, y cuatro tahullas de tierra viña, en el mismo partido; lindando: por Levante, Magdalena Marco; Sur y Poniente, Ramón Jimeno, y Norte, herederos de Maximino Verdú.

«A Amador Rico Pérez: Cinco jornales de un trozo de tierra, secano, con almendros, que comprende seis jornales y se denomina Trozo de Gertrudis, en el partido de la Fontana; lindando: por Levante y Sur, Enrique Albert; Poniente y Norte, Nicástor Albert.

«A Antonio Barceló García: Cuatro jornales y tres cuartas viña, en el partido de la Mojonera diáfora de este término y Sur.

«A José Guillén Herrero: Jornal y medio de tierra viña, en el partido de Cámara; lindando: por Levante y Norte, Vicente Guillén; Sur, Francisco Guillén, y Poniente, Tomás Herrero.

Y siendo desconocido el domicilio de los deudores antes relacionados, se les notifica el embargo de sus respectivas fincas por medio del presente edicto, según ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sallana, 1.º de Agosto de 1914.—Emilio Manzanogue. P—3198

Agencia especial ejecutiva de la provincia de Murcia.

Distribución de Mula.—Pueblo de Bullas.

Derechos reales.—Años 1894-95 y 1905. D. Eduardo Mas García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Agencia contra los deudores que se publica se dirán, les han sido embargadas las fincas siguientes:

D. Hermógenes Portero Campoy: Una cámara en la población de Bullas, calle del Molino, número 45, hoy 39, que pesa sobre casa propia de los herederos de Cristóbal Fernández, con la que linda por la derecha; por la izquierda, con los herederos de Juan del Amor, y espalda, la de José Fernández.

En término de Mula, partido de Pinar Hermoso, y sitio del pantal de Zapaticos; cuatro fanegas ocho cuartillos tierra secano, en parte inculta; lindando: por Levante, María Portero Campoy; Mediodía, D. Alfonso Álvarez Castañón; Poniente, Miravillas López y Lázaro Portero Campoy; y Norte, D.ª Fulgencio de Hilo, antes D. Joaquín Aparicio.

D. José Portero Campoy: En el término de Mula, partido de Pinar Hermoso; sitio de los Barrancos de Ruzique y bancal de las talas de Cobachilos, nueve fanegas un cuartillo y tres

cuartillos y 156 varas tierra secano; que linda: por Saliente, con Juan Jiménez Serranc; Mediodía y Poniente, testamentaria de D. Joaquín Carreño, y Norte, camino de Alhama, nombrado también de Cartagena, y José Fernández Fernández.

D.^a María Ignacio Portero Campoy: Una casa en la población de Bullas, calle del Ebo, número 5; su superficie es la de 68 metros 75 centímetros, y linda: por la derecha, Francisco López, antes Diego Ruiz; izquierda, Catalina del Amor, y espalda, Damián Fernández Guirado, antes Salvador Figueras.

Una tierra secano en término de Bullas, partido de la Fuente de Muja, en su mayor parte puesta de viña, su cabida una fanega tres celemines tres cuartillos y 60 varas; linda: por Saliente, testamentaria de D. José Sánchez Pérez; Mediodía, río de Muja; Poniente, Hermógenes Portero, y Norte, Cabero de la Sima.

D.^a Gregoria Sánchez Hernández: Una casa en la villa de Bullas, calle de las Tres Marías, número 8, con la superficie de 182 metros cuadrados; que linda: por la derecha, entrando, con casa de Miguel Fernández Fernández; por la izquierda, con otra de Bartolomé Sánchez Fernández, y espalda, calle de la Gloria.

D.^a María Josefa Campoy Diago: Una casa en Bullas, calle del Paraíso, hoy de la Bola del Barrio del Paraíso, marcada con el número 15, antes sin número de policía; que linda: por la derecha, entrando, casa de Isabel Campoy Diago; izquierda, solar de Manuel Fernández, y espalda, Juan Bautista Matallán Góngora; con una superficie de 108 metros 88 centímetros de fachada por 20 metros 92 centímetros de fondo, que hace un perímetro de 139 metros 54 centímetros.

Y resultando ignorarse el domicilio de dichos deudores, como, asimismo de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además con carácter de edicto en los Ayuntamientos de la villa de Bullas y en el de esta capital para que lleguen a conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia, 10 de Agosto de 1914.—Eduardo Mas. P—3219

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Agente ejecutivo, auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Olot y pueblo de San Feliú de Pallarols.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al primer trimestre, del pueblo de San Feliú de Pallarols, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticu-

tro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Picart, 2,99 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo avisar: que las sucesivas notificaciones, inclusa la de escritura, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Feliú de Pallarols, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Cataluña de la ciudad de Olot.

San Feliú de Pallarols, 3 de Julio de 1914.—Francisco Ahumada. P—3214

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma de Mallorca.

Contribución urbana.—Año 1913.

D. Juan Endois y Lecha, Agente ejecutivo de Contribuciones de Hacienda en la segunda zona de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del concepto indicado en el pueblo de Valldemosa, contra D.^a Coloma Torres Calafat, se ha dictado, con fecha 20 de Febrero, la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Coloma Torres Calafat, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 16 de Junio de 1913, sus débitos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedo inmediatamente a la traba de los bienes de la deudora, librándome el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto:

Finca que se cita.

Una casa, número 40 de la calle de la Amargura, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Sebastián Terrasa Ramón; izquierda, con casa de Jaime Mercant Fran y María Más Calafat, y fondo con calle de Miguel Morey Llado, valdría con una riqueza imponible de 10 pesetas.

Lo que se publica en la *GACETA DE MADRID* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción por ser de carácter desconocido. Palma, 30 de Julio de 1914.—Juan Endois. P—3123

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molins, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo contra D.^a Josefa García Rojo Caravantes por débitos de Contribución rústica de varios años, he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que con fecha 22 de los corrientes se procedió a la

enajenación en pública subasta de una vid, en este término municipal y sitio denominado Carril Cordovilla, de cabida una hectárea 28 áreas 79 centiáreas, que linda: por Norte, con Gregorio García; Sur, Isabel Sánchez; Este, Manuel Moreno, y Oeste, Palayo Merlo, propiedad de D.^a Josefa García Rojo Caravantes, deudora, por el concepto de rústica, y resultando que en dicha subasta no se hizo proposición alguna a la finca anteriormente descrita, se adjudica a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de apremios vigente.

Y como quiera que el deudor referido es de partido desconocido y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la *GACETA DE MADRID*, según lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Valdepeñas, 4 de Julio de 1914.—El Redactor, Agustín Nocedal.

P—3205

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Rebanal de las Llanas.

Previa instrucción del oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones de los artículos 157 de la vigente ley de Reemplazo, 50 y 51 de las instrucciones provisionales para la ejecución de la misma, este Ayuntamiento, por acuerdo de 22 de Marzo último, acordó declarar prófugo al mozo Juan Blanco Sierra, hijo de Celestino y de Angela, natural de este pueblo, nacido en él, el día 8 de Febrero de 1898, número 1 del sorteo y Reemplazo del año corriente, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción ante este Ayuntamiento ó Comisión Mixta de Restablecimiento de esta provincia, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldado que tuvo lugar ante esta Corporación el 1.º de dicho mes de Marzo, lo obstatante haber sido citado en forma por conducto de su madre con la anotación debida.

En su virtud ruego a las Autoridades, cumpliendo dicho acuerdo procedan a la busca, captura y conducción del expresado mozo, caso de ser habido ante este Ayuntamiento y Comisión Mixta indicada.

Rebanal de las Llanas, 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Florentino Marina.

M—3174

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El día 1.º de Septiembre próximo, a las once y cinco de la mañana, se verificará el 25.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X—

COMPANÍA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA

Balances al 31 de Marzo de 1914.

		£.	s.	d.			£.	s.	d.
Capital en Acciones:					Capital invertido hasta el 31 de Marzo de 1913....				
Autorizado, 25 Acciones, á £ 20.....	500.000.	0.	0.		Capital invertido en el año hasta el 31	481.560.	18.	8	
					de Marzo de 1914.....	2.473.	18.	4	
Acciones emitidas, 18.806, á £ 20.....	276.120.	0.	0.		A deducir:				
Obligaciones. Emisión consolidada al 5 por 100:					Depreciación de material... 485.	2.0			
Autorizadas.....	180.000.	0.	0.		Conexiones vendidas.....	83.148	573.16.	8	1.900. 1. 8
Emitidas.....	169.360.	0.	0.		Herramientas, etc., en las casas de máquinas, de-				
A deducir. Obligaciones redimidas...	13.080.	0.	0.	156.280.	pósito, etc.....				937.19. 0
					Existencias de tubos, accesorios, carbones, conta-				7.260. 7. 4
Beneficio apropiado á Capital como provisión por				10.000.	dores y efectos varios.....				6.709.6.10
al sobregasto por cuenta de Capital.....				7.938.13.	Acresedores: Sevilla.....				102. 9
Fondo de amortización apropiado á Capital.....				13.080.	Idem: Londres.....				20. 0. 0
Cuenta de Redención de Obligaciones.....				8.359.14.9	Efectivo en Caja, Londres y Sevilla.....				8.648.15. 7
Dendoras: Sevilla.....				1.514.19.3					
Idem: Londres.....				9.874.14. 0					
Accionistas, por dividendos.....				331. 6. 0					
Fondo de Amortización.....				14.797. 9.9					
A deducir. Redención de Obligaciones.....				12.685.17.2					
Cuenta de Reserva.....				15.000. 0. 0					
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....				16.311. 6. 0					
				507.047.11.10					507.047.11.10

Declaración jurada en Sevilla á 8 de Agosto de 1914.—El Subdirector, J. R. Garay.—Aprobado por el Consejo.—Cowley, Lambert, F. S. Jackson, Directores.—J. M. Hamilton, Secretario.—Es copia: The Seville Water Works Co. Limited.—El Subdirector, J. R. Garay. X—1701

Banco de España.
Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 3.059, expedido por esta Sucursal en 26 de Marzo del corriente año, á favor de los señores D. Agapito Rodríguez Calvo y D. Antonio Andreu Melis, indistintamente, importante pesetas nominales 2.500, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 8 de Agosto de 1914.—El Secretario, Pablo Agustín. X—

Sociedad general de Tranvías
eléctricos de Palma.

No habiendo conseguido proposiciones admisibles en el concurso abierto por la Sociedad concesionaria de los tranvías

eléctricos de Palma de Mallorca, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID del 10 de Junio de este año, conforme á lo que se previene en el artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la industria nacional, la expresada Sociedad abre un segundo concurso con arreglo á las mismas bases y condiciones del anterior, pudiendo admitirse la concurrencia de la industria extranjera.

El plazo de entrega de las nuevas proposiciones terminará el 29 del corriente. X—1680